



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09572.8/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 17/05/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, UNCUMA, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 08/09/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 23/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] con, según manifiesta textualmente, "el desfase desorbitado en la tarificación del consumo de gas" en su vivienda, que no se corresponde con su consumo real, por lo cual, y tras reclamar previamente sin éxito ante la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]) presenta solicitud de arbitraje para que se regularice el consumo realizado y se le reintegren las cantidades pagadas de más por parte de la comercializadora.

Convocada la audiencia escrita el 17/05/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando que para el CUPS [REDACTED], correspondiente al reclamante, [REDACTED] sólo ha facturado dos periodos que especifica: 01/10/2021 a 26/11/2021 y 27/11/2021 a 27/01/2022. Añade esa empresa que ambos periodos fueron "refacturados a la baja el 23 de mayo de 2022". Solicita por tanto el archivo del expediente.

Cabe destacar a este respecto los datos que constan en las facturas aportadas por el reclamante al expediente, que son los siguientes:

Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	PERIODO CONSUMO	FECHA LECTURA	LECTURA
[REDACTED]	04/03/2022	87,01 €	27/11/2021 a 27/01/2022	27/11/2021 a 27/01/2022	60 m ³
[REDACTED]	07/01/2022	54,27 €	02/10/2021 a 26/11/2021	02/10/2021 a 26/11/2021	30 m ³
[REDACTED]	25/11/2021	1,77 €	01/10/2021 a 01/10/2021	01/10/2021 a 01/10/2021	1 m ³
[REDACTED]	27/10/2021	48,59 €	10/08/2021 a 30/09/2021	10/08/2021 a 30/09/2021	22 m ³
[REDACTED]	19/08/2021	13,48 €	22/07/2021 a 09/08/2021	22/07/2021 a 09/08/2021	5 m ³

Se pone de manifiesto que en el apartado relativo al consumo en m3 de gas incluido en esas facturas, donde se refleja el equipo (contador) nº [REDACTED] correspondiente al reclamante, no se indica si el consumo es real o estimado, siendo la lectura más antigua, de 22/07/2021, de 21402 m3, y la más actualizada, de fecha 27/01/2022, de 21520 m3.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, puesto que, ante lo expuesto por [REDACTED], alega que en ningún momento se ha rectificado la estimación en el consumo como comunica la empresa reclamada, por lo que solicita que se proceda al ajuste de las facturas objeto de controversia al consumo real

Comunidad de Madrid

y a la devolución de las cantidades cobradas por lecturas estimadas.

Se pone de manifiesto que en la documentación aportada por el reclamante constan dos mensajes de correo electrónico remitidos, en dos fechas diferentes, desde la dirección electrónica de la responsable del departamento de regulación y asesoría jurídica de [REDACTED] a la reclamación interpuesta, por el mismo canal, por el reclamante, con fecha 17 de marzo de 2022 con el siguiente contenido:

- El primero, de 3 de mayo de 2022: *"Nos ponemos en contacto con usted en relación con su reclamación. Tras analizarla, nos hemos puesto en contacto con la empresa distribuidora para que nos dé las explicaciones oportunas respecto a su caso concreto. En cuanto obtengamos una respuesta de su parte, nos pondremos en contacto con usted para darle traslado de la misma y poder aportar una solución a la situación descrita. Aprovechamos no obstante la ocasión para recordarle que el pasado octubre de 2021 se produjo una modificación de la estructura de los peajes y cargos gasistas y los valores de los mismos han sido actualizados en diciembre. De igual modo como es de conocimiento general, los mercados internacionales del gas natural están en picos de precio jamás alcanzados en los últimos años. Ambos extremos han podido influir en su factura. "*
- El segundo, de fecha 22 de julio de 2022, en el mismo hilo de conversación que el anterior, y como continuación a lo indicado en ese mensaje: *"Tras haber reclamado a la distribuidora, hemos procedido a refacturar con las lecturas reales según las fotografías enviadas."*

Consta asimismo en el expediente copia de la reclamación enviada por correo electrónico desde la dirección electrónica del reclamante a la dirección [REDACTED] el 17/03/2022 donde adjunta foto del contador nº [REDACTED] para que se compruebe el consumo real de gas, de 21447 m³.

Por otro lado, en la factura [REDACTED], de fecha 27/10/2021, relativa al periodo 10/08/2021 a 30/09/2021, consta adjunta carta informativa dirigida al reclamante en el que se le informa que, tras la entrada en vigor de la Circular 6/2020 de 22 de julio, de Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC) la Resolución de 27 de mayo de 2021, y la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, se le comunica lo siguiente:

"Como consecuencia de lo anterior, los datos de tu suministro han tenido que ajustarse al nuevo esquema tarifario y por ende estos deben aplicarse a tu contrato de suministro de gas natural. Tus nuevos datos técnicos y condiciones a partir del 1 de octubre de 2021:

- *Peaje de acceso a redes locales: RL.1*
- *Precio de peajes de acceso:*
 - o *Término fijo 0.1190263860 €/día*
 - o *Término de energía 0.0167270000 €/kWh*
- *Precio de los cargos del sistema:*
 - o *Término fijo 0.0019726030 €/día*

Estas nuevas condiciones forman parte integrante del contrato y tendrán carácter vinculante a partir del 1 de octubre de 2021. Tus nuevos datos técnicos y condiciones a partir del 1 de octubre de 2021."

Cabe destacar igualmente que en todas las facturas aportadas consta anexo informativo con el siguiente rótulo "Nueva Circular de peajes de gas" y explicación de la nueva metodología de cálculo derivada de la Circular de la CNMC.

La parte reclamada comparece en la audiencia por escrito y manifiesta que dio traslado de todas las reclamaciones junto con las fotografías a la empresa distribuidora para que revisarse la facturación realizada, aportando detalle de la facturación realizada en el suministro, que consta en la siguiente imagen:

Nº Factura	Fecha desde	Fecha hasta	Consumo	Importe neto	Importe total	Fecha emisión	Fecha vencimiento	Tipo factura	
[REDACTED]	02/10/2021	26/11/2021	318	44,85	54,27	27/12/2021	07/01/2022	Factura original	
[REDACTED]	02/10/2021	26/11/2021	-318	-45,42	-54,96	23/05/2022	02/06/2022	Abono	*Hubo un error en el impuesto especial de hidrocarburos de unos centimos al hacer el abono a favor del cliente
[REDACTED]	02/10/2021	26/11/2021	180	34,87	42,19	23/05/2022	02/06/2022	Rectificativa	*Rectificación por reclamación a la empresa distribuidora puesta el 22/04/22 y resuelta el 12/05/22
[REDACTED]	27/11/2021	27/01/2022	634	71,91	87,01	04/03/2022	14/03/2022	Factura original	
[REDACTED]	27/11/2021	27/01/2022	-634	-71,91	-87,01	23/05/2022	02/06/2022	Abono	
[REDACTED]	27/11/2021	27/01/2022	0	23,35	28,25	23/05/2022	02/06/2022	Rectificativa	*Rectificación por reclamación a la empresa distribuidora puesta el 22/04/22 y resuelta el 12/05/22

Alega en base a lo expuesto que la facturación es correcta con arreglo a las lecturas reales facilitadas por la empresa distribuidora. Adjunta para su comprobación copia de las facturas emitidas relativas al contrato [REDACTED] del que es titular el reclamante, en el punto de suministro con CUPS [REDACTED], ubicado en la C/ [REDACTED]. De las mismas cabe destacar la siguiente información:

Nº FACTURA	FECHA	PERIODO CONSUMO	IMPORTE	LECTURA (en m ³)
[REDACTED]	27/12/2021	02/10/2021 a 26/11/2021	54,27 €	21430 A 21460
[REDACTED]	23/05/2022	02/10/2021 a 26/11/2021	54,96 €	21430 A 21460
[REDACTED]	23/05/2022	02/10/2021 a 26/11/2021	42,19 €	21430 A 21447
[REDACTED]	04/03/2022	27/11/2021 a 27/01/2022	87,01 €	21460 A 21520
[REDACTED]	23/05/2022	27/11/2021 a 27/01/2022	87,01 €	21460 A 21520
[REDACTED]	23/05/2022	27/11/2021 a 27/01/2022	28,25 €	21447 A 21447



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto [REDACTED] ha acreditado la refacturación de los periodos de consumo comprendidos entre el 01/10/2021 al 26/11/2021 y el 27/11/2021 al 27/01/2022 conforme a las lecturas reales facilitadas por la distribuidora y en base a los datos de consumo aportados por el reclamante, emitiendo dos abonos por importe de 54,96 € y 87,01 € cuyo ingreso, de no haberse realizado en la fecha de notificación de este laudo, la empresa reclamada deberá hacerlo efectivo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 17 de mayo de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]